

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 22 de Junio de 1908.

NUM. 657

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. N. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Calle 2.ª.— Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.— Casa particular: Avenida Central, número 89.

Secretario de Instrucción Pública,

LEONOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.— Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

GIL PONCE J.

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.ª.— Casa particular: Calle 9.ª, número 1.

LISANDRO ESPINO,

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los fines legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Jorge L. Paredes.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores,

las siguientes horas de recibo de casos especiales ó urgentes:

a los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

a los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

a los funcionarios públicos y los militares, todos los días hábiles de 1.ª m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley 1904 sobre organización judicial, precio de cincuenta centavos el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de las marcas de fábrica números 49,985 y 55,410... Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 41.....
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 142.....

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 571 de 1908, de 10 de Mayo.....	1
Auto número 572 de 1908, de 10 de Mayo.....	1
Auto número 573 de 1908, de 10 de Mayo.....	1
Auto número 574 de 1908, de 11 de Mayo.....	1
Auto número 575 de 1908, de 13 de Mayo.....	2
Auto número 576 de 1908, de 13 de Mayo.....	2
Auto número 577 de 1908, de 13 de Mayo.....	2
Auto número 578 de 1908, de 13 de Mayo.....	2
Auto número 579 de 1908, de 19 de Mayo.....	2
Auto número 580 de 1908, de 20 de Mayo.....	2
Auto número 581 de 1908, de 21 de Mayo.....	2
Auto número 582 de 1908, de 21 de Mayo.....	3
Auto número 583 de 1908, de 22 de Mayo.....	3
Auto número 584 de 1908, de 22 de Mayo.....	3
Auto número 585 de 1908, de 22 de Mayo.....	3
Auto número 586 de 1908, de 23 de Mayo.....	3
Auto número 587 de 1908, de 23 de Mayo.....	3
Auto número 588 de 1908, de 23 de Mayo.....	3
Auto número 589 de 1908, de 23 de Mayo.....	3
Auto número 590 de 1908, de 23 de Mayo.....	3
Auto número 591 de 1908, de 23 de Mayo.....	3
Auto número 592 de 1908, de 25 de Mayo.....	3

Tesorería General de la República.

Registro del libro Mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de **Arias y Cia**

Provincia de Colón.

Oficina practicada en el libro Mayor de un comerciante.....

Edictos y Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica números 49,985 y 55,410.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito, por el digno órgano de Ustia, el registro de las dos marcas de fábrica arriba enumeradas; la descripción de ellas es la siguiente:

Número 49,985. Esta marca sirve para amparar discos que propor-

cionan la música para máquinas parlantes, y consiste en una figura que representa un cupido con alas, sentado, inclinado hacia un lado y apoyado sobre una mano;



en la otra mano lleva una pluma de ave y aparece en la actitud de dibujar líneas concéntricas alrededor de sí mismo.

La marca de fábrica generalmente se muestra en los efectos imprimiéndola sobre ellos.

Número 55,410. Esta marca sirve para amparar máquinas parlantes y partes de ellas, y consiste en una figura precisamente igual en todo respecto á la que se acaba de describir. La marca generalmente se muestra en los efectos por medio de una plancha ó rótulo que se adhiere á ellos y en el cual está la marca; se adhiere también á las máquinas y á las cajas que contienen las máquinas.

Ambas marcas de fábrica pertenecen á la sociedad denominada **Victor Talking Machine Company**, de Camden, New Jersey, y solicito el registro de ella á favor de dicha sociedad.

La sociedad interesada se reserva el derecho de usar la marca en todos los tamaños y colores.

Acompaño los siguientes documentos:

Constancia de que las marcas han sido registradas en el país de su origen;

Constancia de que se han pagado los derechos respectivos;

Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Tres facsimiles de cada una de las marcas;

Un cliché. El poder que me autoriza para actuar en este asunto reposa en su Despacho.

Panamá, Junio 5 de 1908.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Julio 16 de 1908.

Visto el memorial que precede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos del Tesorero General de la República, que el peticionario acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta

días después de su publicación no hubiere reclamación alguna, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 141.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada **Royal Worcester Corset Company** de Worcester, Estados Unidos, por medio de representante legal en la República, señor Julio Arias, solicita el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y que consiste en las palabras **BON TON** impresas en letras mayúsculas de tipo grueso sobre los corsés ó sobre los rótulos que se adhieren á las cajetas ó paquetes que los contienen.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido los treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 33, de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la **Royal Worcester Corset Company**, de Worcester, Estados Unidos.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

37-1

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 142.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada **Royal Worcester Corset Company**, de Worcester, Estados Unidos, por medio

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en La Guaira, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año, de las que es responsable el señor Luis A. Marthetty.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas las cuentas del Consulado de la República en La Guaira, referentes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año, se encuentran bien llevadas y debidamente comprobadas.

En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas a que el presente auto se refiere, haciendo constar que este fenecimiento en nada desvirtúa los autos de reparos anteriores.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 581 DE 1908,
(DE 21 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de febrero del presente año, de la cual es responsable el señor Julio Arjona Q.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado a la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, referente al mes de Febrero del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Julio Arjona Q., encontrándose por consiguiente exacto el saldo de Bs. 403 55 y en consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 582 DE 1908,
(DE 21 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Londres, correspondiente a los meses de Enero y Febrero del año actual, de la que es responsable el señor S. H. Mac Cormick.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado de la República en Barbados, referente a los meses de Enero y Febrero de este año, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada. En virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas a que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma, Canarias, correspondientes a los meses de Agosto de 1907 y Febrero de este año, de las cuales es responsable el señor M. A. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Juntas se han recibido en este Tribunal las cuentas del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma, Canarias, referentes a los meses de Agosto de 1907 y Febrero de este año, y del examen que de ellas se ha practicado no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor M. A. Rodríguez. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las expresadas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 584 DE 1908,
(DE 22 DE MAYO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, correspondiente al mes de Febrero del año actual, de la que es responsable el señor Doctor B. Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, referente al mes de Febrero de este año, solamente una irregularidad resulta, la cual consiste en sobre la factura número 18 se cobraron Bs. 1.79 y en la cuenta solo dice Bs. 1.17. En vista de que esta irregularidad es de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente la expresada cuenta quedando el responsable, señor Doctor B. Vallarino en el deber de hacer la rectificación del caso en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 585 DE 1908,
(DE 22 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Baltimore, correspondiente al mes de Marzo del presente año, de la cual es responsable el señor J. T. Ferguson.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Baltimore, referente al mes de Marzo del año actual, no resulta responsable señor J. T. Ferguson y encontrándose por consiguiente exacto el saldo de \$ 1.46, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas a que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 586 DE 1908,
(DE 23 DE MAYO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en San Francisco, Cal., correspondiente al mes de Marzo del presente año de la cual es responsable el señor M. Quintero V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado General de la República en San Francisco, Cal., referente al mes de Marzo del año actual, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 587 DE 1908,
(DE 23 DE MAYO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, referente al mes de Marzo de este año, de la que es responsable el señor D. O. Bornn.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente al mes de Marzo del año actual, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor D. O. Bornn, encontrándose por lo tanto exacto el saldo de \$ 10.32, remitido a la Secretaría de Hacienda. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 588 DE 1908,
(DE 23 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, correspondiente al mes de Febrero del año actual, de la que es responsable el señor T. Deniges.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, referente al mes de Febrero de este año, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor T. Deniges y resultando por consiguiente exacto el saldo de Fs. 802.82, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas a que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 589 DE 1908,
(DE 23 DE MAYO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en El Havre, correspondiente al mes de Febrero del presente año, de la que es responsable el señor A. Stier.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en El Havre, correspondiente a los meses de Febrero del año actual, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor A. Stier, encontrándose por lo tanto exacto el saldo de Bs. 207.85.

En tal virtud, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza,

SE RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas a que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 590 DE 1908,
(DE 23 DE MAYO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Vice Consulado de la República en Ginebra, correspondiente al mes de Marzo del presente año, de la cual es responsable el señor Tom Sutcliffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Vice Consulado de la República en Ginebra, correspondiente al mes de Marzo del año actual, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Tom Sutcliffe y resultando por consiguiente exacto el saldo de \$ 69.90, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas a que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 591 DE 1908,
(DE 23 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Amberes, correspondiente al mes de Marzo de este año, de la cual es responsable el señor E. Mogin, Vice Consúl encargado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Amberes, correspondiente al mes de Marzo de este año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor E. Mogin, Vice Consúl encargado.

No obstante, no se ha recibido comprobante por la devolución de derechos Fs. 5.90.

El suscrito Contador de la Primera Plaza en vista de que esta irregularidad es de fácil corrección,

1
0
0
0
3
1
1

se provisionalmente la ex-
ta cuenta, quedando el res-
en el deber de remitir á es-
al cuanto antes el compro-
bista anotado.

comuníquese y publi-

ador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

etario,

M. A. Herrera A.

NUMERO 592 DE 1908,

(DE 25 DE MAYO),

nto provisional de la cuenta del
le la República en Kingston.—Ja-
responsable al mes de Marzo de
la cual es responsable el señor
Julio Ardila.

de Panamá.—Tribunal de
—Primera Plaza.

nen que se ha practicado
ta del Consulado de la Re-
Kingston—Jamaica,—refe-
es de Marzo del presente
despando reparo ni cargo
ntra el responsable, se-
Ardila, resultando por lo
to el saldo de \$ 28.10.10.
scuencia, el suscrito Con-
1.ª Plaza.

RESUELVE:

provisionalmente la cuen-
presente auto se refiere.

comuníquese y publi-

ador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

ario,

M. A. Herrera A.

ría General de la
República.

REGISTRO

yor" de la casade comercio esta-
esta ciudad y que gira bajo la
cial de *Arias y Compañía*.

de timbres nacionales de la
de ochenta centavos
uno de la clase primera
centavos, todos debida-
ados).

General de la República.

cha ha presentado á este
señor Ricardo Arias, pa-
del impuesto respectivo,
estinado á ser el "Mayor"
e comercio establecida en
y que gira bajo la razón
Arias y Compañía.

le doscientas fojas que
á razón de cinco centavos
cada una, dan un total
de \$ 10.00, suma que ha-
ada en trece timbres na-
se adhieren á la primera
rdo con lo dispuesto en el
de la Ley 73 de 1904.

iligencia se compulsa-
auténtica para enviarla á
de Hacienda.

o cual y para constancia
y firma la presente dili-
anará, á los diez días del
o del año de mil nove-

General de la República,
CAZA.—El Juez 2.º del Cir-
MARL G. DE PARDES.—
ta.—El Secretario, VI-
sa.

DILIGENCIA.

practicada en el libro Mayor de un comer-
ciante.

Administración de Hacienda de la
Provincia.—Colón, Junio 10 de
1908.

En la fecha ha sido presentado es-
te libro Mayor, para pagar los dere-
chos de conformidad con lo que reza
el artículo 25, de la ley 79, de 25 de
Junio de 1904, y el cual va á ser des-
tinado para las operaciones de la
casa de comercio, que gira en esta
plaza bajo la razón social de Maun
Om & Co.

Contiene 136 fojas las que compu-
tadas á cincuenta centavos cada una
dan un total de seis pesos ochenta
centavos que se computan en diez y
siete timbres de primera clase, los
cuales se adhieren á la margen iz-
quierda de esta diligencia, con lo cual
se dá por terminada y firma el co-
merciante y el Juez respectivos, des-
pués del suscrito Administrador.

JOSE J. ECHONA.

MANUEL S. JOLY.

Mam Onu & Co.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de
Colón,

Por el presente cita, llama y em-
plaza á Félix A. Alvarez,—reo del
delito de maltrato de obra,—
natural de Colombia, vecino de esta
ciudad, de veintiséis años de edad,
soltero, jornalero y católico, para
que en el término de tres días com-
parezca ante este Despacho á ser no-
tificado de la sentencia condenatoria
dictada en su contra el día quince de
Diciembre de mil novecientos sesa.

Recuérdase á las autoridades de la
República, del orden político y judi-
cial y á los panameños en general,
con las excepciones del artículo 32
del Código Penal, el deber en que
están de denunciar, perseguir y
aprehender al reo en donde quiera
que se encuentre, so pena de incur-
rir en la responsabilidad que es-
tablecen los artículos 1951 y 1952 del
Código Judicial.

Dado en Colón, á los ocho días del
mes de Junio de 1908.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAEN.

El Secretario,

Tomás Grimaldo P.

3 v.—3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Co-
lón.

Por el presente, cita, llama y em-
plaza á Charles Christian, natural de
los Estados Unidos de Norte América,
vecino de esta ciudad, de cuarenta
y dos años de edad, soltero, comer-
ciante y católico para que en el tér-
mino de tres días comparezca ante
este Despacho á estar á derecho en
la causa que se le sigue por el delito de
maltrato de obra; bien entendi-
do, que si así lo hiciere se le oirá y ad-
ministrará la justicia que le asista, de lo
contrario sufrirá los perjuicios á que
haya lugar según la Ley.

Recuérdase á todas las autoridades de
la República, del orden político y
judicial, y á los panameños en general
con las excepciones del artículo

donde quiera que se encuentre, so pena
de incurrir en la responsabilidad
de que hablan los artículos 1951 y 1952
del Código Judicial.

Dado en el Despacho del Juzgado
Segundo Municipal de Colón, á los
seis días del mes de Junio de 1908.

El Juez,

E. FERNANDES JAEN.

El Secretario,

Tomás Grimaldo P.

3 v.—3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Co-
lón.

Por el presente, cita, llama y em-
plaza á David Müller, natural de la
isla Barbadas, vecino de esta ciudad,
de veinte años de edad, soltero, jorna-
lero y protestante para que en el tér-
mino de tres días comparezca ante es-
te Despacho á estar á derecho en la
causa que se le sigue por el delito de
hurto; bien entendido que si así lo hi-
ciere se le oirá y administrará la jus-
ticia que le asista, de lo contrario su-
frirá los perjuicios á que haya lugar
según la Ley.

Recuérdase á las autoridades de la
República del orden político y judi-
cial y á los panameños en general,
con las excepciones del artículo 32
del Código Penal, el deber que les im-
ponen los artículos 1951 y 1952 del
Código Judicial, así como también
las responsabilidades que dichas dis-
posiciones establecen.

Dado en el Despacho del Juzgado
Segundo Municipal de Colón, á los
seis días de Junio de 1908.

El Juez,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Tomás Grimaldo P.

3 v.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Co-
lón.

Por el presente, cita, llama y em-
plaza, á Pedro Díaz, natural de Co-
lombia, vecino de esta ciudad, de
veinte y dos años de edad, jornalero,
soltero y católico, para que en el tér-
mino de tres días comparezca á este
Despacho á estar á derecho en la
causa que se le sigue por el delito de
abuso de confianza; bien entendido
que si así lo hiciere se le oirá y ad-
ministrará la justicia que le asista; de lo
contrario sufrirá los perjuicios á que
haya lugar según la Ley.

Recuérdase á las autoridades de la
República del orden político y judi-
cial y á los panameños en general el
deber en que están—con las excep-
ciones del artículo 32 del Código Pen-
al—de denunciar, perseguir y cap-
turar al reo donde quiera que se en-
cuentre, so pena de incurrir en la res-
ponsabilidad que establecen los ar-
tículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, á seis de Junio de
1908.

El Juez,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Tomás Grimaldo P.

3 v.—3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Co-
lón.

Por el presente, cita, llama y em-
plaza á Amado Cambromero, natural de
Costa Rica, vecino de este Distrito, de

mucho de tres días comparezca en la
causa que se le sigue por el delito de he-
ridas; bien entendido que si así lo hi-
ciere, se le oirá y administrará la jus-
ticia que le asista; de lo contrario su-
frirá los perjuicios á que haya lugar
según la Ley.

Recuérdase á las autoridades de la
República ya del orden político, ya
del judicial, y á los panameños en ge-
neral, con las excepciones estableci-
das por el artículo 32 del Código Pen-
nal, el deber en que están de denun-
ciar, perseguir y capturar al reo en
donde quiera que se encuentre, so pe-
na de incurrir en la responsabilidad
de que tratan los artículos 1951 y 1952
del Código Judicial.

Dado en Colón, á ocho de Junio de
mil novecientos ocho.

El Juez,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Tomás Grimaldo P.

3 v.—4

Avisos

AVISO.

El infrascrito Alcalde de Las Tablas,

Al público,

HACE SABER:

Que de orden de esta Alcaldía se ha
depositado en poder del señor Natalio
Muñoz una potranca color alazán, de
regular talla, mostrenca, de tres años
poco más ó menos, sin dueño conocido
y pastante en el sitio denominado
"Llano de Piedras", inmediato al case-
río de "Tablas Abajo" de esta com-
prensión.

El que se creyere con derecho á es-
ta especie, que se presente á hacerlo
valer en el término de treinta (30)
días, pasados los cuales se rematará
en almoneda pública por el señor Tes-
sorero de este Distrito.

Las Tablas, Mayo 11 de 1908.

El Alcalde,

MODESTO FUENTES.

El Secretario,

Pablo Alba P.

AVISO

Que el señor Candelario Visuete ha
denunciado en esta Alcaldía, como
bien mostrenco, y sin dueño conoci-
do, una yegua alazana como de siete
años de edad, de regular tamaño y
marcada á fuego en la pulpa del lado
de montar, y en la paleta del mismo
lado, con este otro: R. P.

Lo que se pone en conocimiento
del público, de acuerdo con lo que
ordena el Código de Policía en vi-
gencia, para el que se crea con dere-
cho al referido animal, lo haga valer
en el término de treinta días (30),
pues pasados los cuales se venderá en
almoneda pública por el Tesorero del
lugar.

San Carlos, Marzo 11 de 1908.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

Torre é hijos.—Panama